



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

**SECRETARIA.** Montería, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente con solicitud de la rematante, adosando nota DEVOLUTIVA de la ORIP de fecha 10 de diciembre de 2021. Sírvase proveer.

El Secretario

**YAMIL DAVID MENDOZA ARANA**

Montería, dieciséis (16) de febrero dos mil veintidós (2022)

<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO MIXTO</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>FONDO NACIONAL DE AHORRO (NIT. 889.999.284-4)</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FRANKLIN SUAREZ RODRIGUEZ (C.C. 73093810)</b>
<b>RADICADO</b>	<b>230013103003 2011-000012-00.</b>
<b>ASUNTO</b>	<b>AUTO- ORDENA ANULAR OFICIOS Y EXPEDIR NUEVOS</b>
<b>AUTO N°</b>	<b>(#)</b>

Procede este despacho a resolver el memorial traído por la REMATANTE, donde dice que nuevamente fue devuelto sin registrar por parte de la ORIP la adjudicación del inmueble hipotecado:

Indicando:

Señora juez con total respeto quiero dejar constancia que el registro ha sido entorpecido por factores múltiples, los oficios han sido devueltos por que no había constancia de ejecutoria en las providencias, no se había indicado la procedencia del bien rematado, entre otros. Y adicionalmente manifiesto mi inconformidad por cuanto la ORIP al hacer el estudio de registro no lo hace integral, sino que después de cada intento de registro advierte otro y otro motivo lo que ha perjudicado mis derechos y mi patrimonio.

Señala:



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

En esta oportunidad la devolución obedeció a que se encontraba vigente un embargo y en su contenido indicó "UNA VEZ SUBSANADA LAS CAUSALES QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE LA INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE".

Atendiendo la negativa se solicitó el levantamiento ante la Alcaldía de Montería y se libró el oficio TGM 005-2022 mediante el cual se comunica el levantamiento del embargo sobre el bien con MI No. 140-29004. Se anexa para su conocimiento.

Efectuado todo lo anterior se le informó a la secretaria del juzgado para que nuevamente librara los oficios correspondientes y a la fecha no se ha obtenido respuesta.

El despacho verifica, que en efecto la rematante aporta NOTA DEVOLUTIVA de la ORIP – montería, en la que se advierte los motivos de devolución, así:

**SNR** Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería  
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA**  
**NOTA DEVOLUTIVA**

Página: 1  
Impreso el 10 de Diciembre de 2021 a las 05:17:39 pm

El documento SENTENCIA Nro SN del 18-01-2021 de JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO APLICACION SISTEMA PROCESAL ORAL de MC fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicación:2021-140-E-10744 vinculado a la Matricula Inmobiliaria:  
**Y CERTIFICADO ASOCIADO: 0**

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmita y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

**T: EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS NO REGISTRARÁ ACTOS DE DISPOSICIÓN, CUANDO SOBRE EL PREDIO SE ENCUENTRE VIGENTE EMBARGO (ART. 1821 DEL C.C., ART. 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 468 DEL CGP), COMUNICADO MEDIANTE OFICIO 58903 DE FECHA 16/07/2008 DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE MONTERÍA**

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCIÓN DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRÁMITE, EL TÉRMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO PARA LOS DE RECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NEGIA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCIÓN DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA. EN LOS TÉRMINOS DEFINIDOS POR EL ARTÍCULO 15 DEL DECRETO 450 DE 1990

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURÍDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERÁN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCIÓN, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARÁN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTO EN LA LEY 273 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 850 DE 1996 ARTÍCULO 14

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURÍDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACIÓN, VENCIDO EL TÉRMINO REGISTRAL ANTES SEÑALADO, DEBERÁN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTÍCULO

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCÉDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACIÓN ANTE LA SUBDIRECCIÓN DE APOYO JURÍDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ(10) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACIÓN, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTÍCULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011

A efectos de subsanar dicha situación, la rematante aporta.



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

1. Resolución N° 001 de fecha 17 de enero de 2002 "A TRAVÉS DE LA CUAL SE ORDENA UN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, SOLICITADO POR LA SEÑORA YESICA ANDREA ARGUMEDO VEGA, IDENTIFICADO CON LA C.C. 1.067.880.375 EXPEDIDA EN VALENCIA CORDOBA", expedida por la Alcaldía de Montería.

  
**MONTERÍA**  
Municipio de Córdoba

**"RESOLUCION No. 001, A TRAVÉS DE LA CUAL SE ORDENA UN LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR, SOLICITADO POR LA SEÑORA YESICA ANDREA ARGUMEDO VEGA IDENTIFICADO CON LA C.C. 1.067.880.375 EXPEDIDA EN VALENCIA, CORDOBA"**

La suscrita tesorera del Municipio de Montería, en ejercicio de las competencias establecidas, en la Resolución de Delegación No 1855 del 09 de junio de 2005, expedida por el Señor alcalde, en armonía el numeral 6°, literal d, del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, 0078 de diciembre 29 de 2017, y

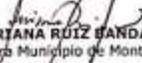
**CONSIDERANDO**

1. Que en esta oficina se adelantó procedimiento administrativo para el cobro de la obligación tributaria por concepto de Impuesto Predial Unificado, a cargo del contribuyente **FRANKLIN SUAREZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No 73.093.810.
2. Que la administración mediante Oficio 58953 de 16 junio de 2008, ordeno el embargo y retención del predio de la referencia catastral No 010400260053000 y matrícula inmobiliaria No 140-29004 a cargo del(a) señor **FRANKLIN SUAREZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No 73.093.810
3. Que una vez revisado el folio de matrícula inmobiliaria No 140-29004 correspondiente al predio de referencia catastral No 010400260053000 y matrícula inmobiliaria No 140-29004 se tiene que el mismo es de propiedad señor **FRANKLIN SUAREZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No 73.093.810 y fue adquirido mediante remate judicial por la señora **YESICA ANDREA ARGUMEDO VEGA**, identificado con la C.C. expedida en Valencia - Córdoba.
4. Que, revisada la base de datos de la secretaria de Hacienda de la Alcaldía Municipal de Montería, el predio de la referencia se encuentra a paz y salvo con el Municipio de Montería, por concepto de impuesto predial unificado hasta la vigencia 2021, por lo anterior no hay lugar de mantener la medida de embargo contra el bien inmueble identificado con referencia catastral No 010400260053000 y matrícula inmobiliaria No 140-29004.
5. Que, en virtud de lo anterior, se considera legal y procedente levantar la medida cautelar decretada, por lo que este despacho.

**RESUELVE**

1. Dejar sin efecto el Oficio No 58953 de fecha 16 de junio de 2008, en la anotación 017 al folio de matrícula inmobiliaria No 140-29004 de la Alcaldía de Montería que ordenó el embargo y la retención del predio de referencia catastral No 010400260053000 y matrícula inmobiliaria No 140-29004 a cargo del señor **FRANKLIN SUAREZ RODRIGUEZ**, identificado con C.C. No 73.093.810, en consecuencia, de lo anterior.
2. Levántese la medida decretada y librense los oficios respectivos.

Dado en Montería, a los diecisiete (17) días del mes de enero de 2022.

**CUMPLASE,**  
  
**SORJANA RUIZ BANDA**  
Tesorera Municipio de Montería



## JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

2. Oficio TGM- 005-2022 de fecha 17 de enero de 2020 dirigido a la señora Registrado de Instrumentos Públicos de Montería, por medio del cual comunica el levantamiento de la medida cautelar, así:

Oficio TGM -005- 2022

Montería, 17 de enero de 2022.

Doctora:

**EDNA MARGARITA RUGELES NIÑO**  
Registradora De Instrumentos Públicos  
Círculo de Montería  
Ciudad

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE MONTERIA.

Ciudad

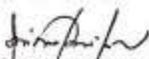
ASUNTO: Levantamiento de Medida Cautelar.

Cordial saludo:

Comunico a usted que este despacho mediante Resolución No. 001 de fecha 17 de enero de 2022, se ordenó el **LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR, EMBARGO POR JURISDCCION COACTIVA**, que pesa sobre el predio de referencia catastral No 010400260053000 y Matricula Inmobiliaria No. 140-29004, registrado a nombre del señor FRANKLIN SUAREZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No 73.093.810.

Por lo anterior se le agradece proceder de conformidad, dejando sin efecto lo estipulado en el Oficio No 58983 de fecha 16 de junio de 2008, correspondiente a la anotación No 017 al folio de matricula inmobiliaria No 140-29004, emitido por la Alcaldía de Montería, por concepto de embargo por Impuestos Municipales, para lo cual deja libre de afectación el bien inmueble de la referencia.

Atentamente,

  
**SORIANA RUIZ BANDA**  
Tesorera Municipio de Montería



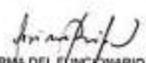
**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

3. Formato de Calificación- Ley 1579 de 2012- donde se evidencia la naturaleza jurídica del acto – cancelación de providencia administrativa, así:

FORMATO DE CALIFICACION ART.8 PAR.4 LEY 1579 / 2012				
MATRICULA INMOBILIARIA		140-29004	CODIGO CATASTRAL	010400260053000
UBICACION DEL PREDIO		MUNICIPIO		VEREDA
		MONTERIA		
URBANO	X	NOMBRE O DIRECCION K 3 W 18 67		
RURAL				
DOCUMENTO				
CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
OFICIO	005	17 ENERO 2022	TESORERIA MUNICIPAL	MONTERIA
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO				
CODIGO REGISTRAL	ESPECIFICACION		VALOR DEL ACTO	
0842	CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA			
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO			NUMERO DE IDENTIFICACION	
TESORERIA GENERAL MUNICIPIO DE MONTERIA			800295734-1	
FRANKLIN SUAREZ RODRIGUEZ			73 093 810	
 FIRMA DEL FUNCIONARIO				

Teniendo en cuenta, que en el presente asunto han surgidos distintas vicisitudes que no han permitido la prosperidad del registro del acto de enajenación del inmueble, y al avizorarse que en esta oportunidad puedan ser subsanados los motivos que impiden el registro.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO  
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: [j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: [www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home](http://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home)

En razón a ello, el despacho ordenará anular los oficios anteriores en donde se ordenó el registro del remate y rehacer un solo oficio, el cual contenga todos los puntos solicitados por la rematante y ORIP, así mismo; poner especial cuidado a las notas de ejecutoria de cada auto y acta de remate original, las cuales deben ser al pie del documento.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería.

**RESUELVE.**

**PRIMERO: ORDENAR** anular los oficios anteriores en donde se ordenó el registro del remate y rehacer un solo oficio, el cual contenga todos los puntos solicitados por la rematante y ORIP, así mismo; **poner especial cuidado a las notas de ejecutoria de cada auto y acta de remate original, las cuales deben ser al pie del documento.**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA**

**MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT**

DHA

**Firmado Por:**

**Maria Cristina Arrieta Blanquicett**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Civil 3**

**Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9bed43f7c1487bf2f3476778e51107ded7be16c414095d7fc110cc768f97b04**

Documento generado en 16/02/2022 10:32:55 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**